

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO MENOR CUANTÍA |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2020-00503-00 |
| Demandante | UNIDAD RESIDENCIAL CARLOS E RESTREPO ETAPA 1 A 4 P.H |
| Demandado | JOAQUIN LEÓN ZEA CELADA LUCÍA EMILIA ZAPATA RUÍZ |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |
| Providencia | INTERLOCUTORIO Nro. 662 |

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aportarse un nuevo poder especial en el que, además de cumplir los requisitos establecidos en los Art. 73 y siguientes del C.G del P, se cumpla con aquellos consagrados en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, especialmente aquel referente a que en el poder debe mencionarse el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el que repose en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior teniendo en cuenta que en el aportado con la demanda no se plasmó ese dato.

Es importante recordar que la actualización de los datos del Registro Nacional de Abogados es un deber de cada uno de los profesionales en Derecho.

2. No siendo un requisito para la admisibilidad de la demanda, teniendo en cuenta que ante una eventual admisión y decreto de las medidas cautelares solicitada es el despacho el encargado de enviar los oficios correspondientes, para efectos de agilizar de forma eficiente dicho trámite, se requiere al interesado para que indique los correos electrónicos de las entidades a las que debería enviarse cada oficio.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN FÉLIX

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 86

Hoy 28 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f57073a522dd4410848c0d3be55d7aa12e53aa3a00c33a4d5a67299fc370c7**

Documento generado en 26/08/2020 02:55:47 p.m.